



Gaceta
Distrital



CONTENIDO

DECRETO No. 0208 DE 2009 del 26 de febrero de 2009 _____ 3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES"


DECRETO DEL DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 0208 DE 2009
 (26 de febrero 2008)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE URGENCIA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y SE OTORGAN UNAS FACULTADES”

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, ley 768 de 2002, ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 58 de la Constitución Política establece que podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo un objetivo fundamental la solución al problema de movilidad que hoy afecta a todos los ciudadanos Barranquilleros. Previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En cuanto a los municipios, considerados como entidades fundamentales de la división político - administrativa del Estado, les corresponde, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.

Que en desarrollo de los preceptos y propósitos constitucionales antes referidos, el Congreso de la República expidió la ley 136 de 1994, sobre modernización, organización y funcionamiento de los municipios, la cual previo entre otras, como funciones de los municipios las siguientes: a) Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que

determine la ley. b) Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, c) Solucionar el problema de movilidad y conectividad, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación, con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley. d) Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 768 de 2002, referente al régimen político administrativo y fiscal de los Distritos, en aquellos eventos no regulados por las normas especiales referentes a los Distritos y en los que no halla remisión expresa a disposiciones aplicables a otro tipo de entidades territoriales, estos atenderán a las disposiciones previstas para el régimen de los municipios.

Que el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, señala dentro de las atribuciones del Alcalde Mayor de los Distritos las siguientes: 1. Orientar la acción administrativa de los gobiernos distritales hacia el desarrollo industrial, portuario y/o turístico del Distrito, considerados como factores determinantes para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito. 2. Presentar proyectos de acuerdos sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el Distrito, en las áreas del turismo, la industria, la actividad portuaria, el transporte multimodal, las telecomunicaciones y la educación.



Que el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la misma Ley, establece los motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles.

Que en desarrollo del Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 el Concejo Distrital de Barranquilla, expidió el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, "Por El Cual Se Asigna al Alcalde Mayor Una Competencia Para Declarar Las Condiciones de Urgencia Precedentes a la Expropiación Por Vía Administrativa". Por medio de éste acuerdo se asignó competencia al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales, para efectos de la ejecución del Plan de Saneamiento de los Caños de la Cuenca Oriental de Barranquilla y para aquellos proyectos requeridos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, para lo cual la Ley asigna una competencia general para todos los eventos.

Que el Artículo 65 de la Ley 388 de 1997 define los criterios para determinar cuales son las condiciones que constituyen urgencia, señalando como tales en sus numerales 3 y 4, las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del Plan, Programa, Proyecto u Obra y la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas, "Oportunidades para todos", constituye el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Programa de Gobierno radicado por el Alcalde de Barranquilla.

Que el Acuerdo "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas 2008-2011, "Oportunidades para todos"; contiene en su artículo 23 los programas de política económica en movilidad orientados a mejorar las condiciones de competitividad de Barranquilla y la Región Caribe al reducir los tiempos de transporte de carga y pasajeros con el Área Metropolitana, el Departamento y la Región. En el programa de acceso a puertos y conectividad se desarrollará el proyecto denominado "**VÍA DE INTERCONEXIÓN REGIONAL, SEGUNDA CALZADA CIRCUNVALAR ETAPAS I Y II**".

Que el Acuerdo 003 de 2.007 el cual adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, en su Anexo 3, denominado Componentes del Sistema Vial, proyecta la ampliación de la Avenida Circunvalar y la construcción de la intersección entre ésta y la Carrera 38.

Que en la actualidad existe insuficiencia en las características geométricas de la vía Circunvalar, que permitan mejorar las condiciones de movilidad y conectividad a nivel local, regional y nacional, necesarias para la articulación vial. Por lo anterior, la ejecución de las obras "Construcción de la Segunda Calzada de la Avenida Circunvalar, Tercer Tramo, Vía Cordialidad - Carrera 14 - abscisa K3 + 450" y "Construcción de la Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Tramo de empalme Carrera 38 - Intersección a desnivel Carrera 38 - Avenida Circunvalar", son de vital importancia, en el proceso de mejoramiento de las insuficiencias mencionadas y la concepción de vía rápida con la que fue concebida inicialmente.

Que la Ley 388 de 1997, establece los Motivos de Utilidad Pública, así: "**Artículo 63:** Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de Planes de Desarrollo y planes de desarrollo simplificado; b) Ejecución de planes de vivienda de interés social; c) Preservación del patrimonio cultural, incluidos el histórico y el arquitectónico en zonas urbanas y rurales; d) Constitución de zonas de reserva para el desarrollo y crecimiento futuro de las ciudades; e) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos; g) Ejecución de proyectos de ampliación, abastecimiento, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos; h) Sistemas de transporte masivo de pasajeros, incluidas las estaciones terminales e intermedias del sistema; j) Ejecución de obras públicas; k) Provisión de espacios públicos urbanos; l) Programas de almacenamiento, procesamiento y distribución de bienes de consumo básico; m) Reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo y rehabilitación de inquilinatos.

Que resulta necesario evitar que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se desarrolle de manera desordenada, generando elevados costos económicos, sociales y ambientales a los habitantes de la ciudad, por esta razón el Distrito se encuentra ejecutando



varios proyectos por motivos de utilidad pública, con el fin de procurar una organización acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, entre los cuales se encuentran los mencionados proyectos: “Construcción Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Tramo Vía Cordialidad - Carrera 27 - Abscisa k3 + 450” y “Construcción de la Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Tramo de empalme Carrera 38 - Intersección Carrera 38 - Avenida Circunvalar”.

Que el crecimiento de la ciudad, sin la adecuada infraestructura en espacios públicos, equipamientos urbanos y vías, le ha restado competitividad y proyección al Distrito de Barranquilla, por lo que requiere de una solución inmediata.

Que las razones consignadas anteriormente se adecúan a las exigencias del Artículo 65, numerales 3 y 4 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación de los predios requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, así mismo el Distrito está en la obligación de reasentar a las personas ubicadas en zonas requeridas para el proyecto.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, Artículos 63 a 72, describe el procedimiento al que deberá sujetarse las entidades que se encuentren adelantando el proceso de Adquisición Predial y Reasentamiento, para que a nombre del Distrito adelante el trámite expropiatorio de los inmuebles requeridos para los proyectos de utilidad pública.

Que el Acuerdo 003 de 2.007 el cual adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla en su Artículo 377, establece el concepto de Reasentamiento y dispuso lo siguiente: “El Plan de Reasentamiento consiste en un conjunto de acciones y actividades coordinadas para lograr la reubicación de la población que debe desplazarse hacia otro sitio de la ciudad, cercano o lejano del original, por estar asentadas en las zonas objeto de intervención, bien sea por alto riesgo no mitigable, por la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana, provisión de espacios públicos urbanos, ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, con el fin de restablecerles los niveles de vida previos. Las acciones y actividades incluyen la identificación y evaluación de las condiciones técnicas, sociales, legales y económicas de las familias, el traslado a otro sitio de la ciudad que ofrezca viviendas dignas y seguras, propendiendo por la integración social y económica que garantice el bienestar de las familias y

la protección y rehabilitación de las zonas intervenidas”.

Que de igual forma el Artículo 378 del Acuerdo 003 de 2007 establece: “Condiciones previas para el diseño del Plan de Reasentamiento: Las entidades que desarrollen actividades y proyectos definidos en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que impliquen traslados de población, deben incluir en cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos de la formulación y de ejecución del Plan de Gestión Social, tanto para la población receptora, como de la población que siga residiendo en el área de influencia, toda entidad que desarrolle un proyecto de traslado deberá desarrollar los estudios de impactos socioeconómicos que permitan determinar las características y evaluar los que se generan a los grupos humanos, e implicar las variables estadísticas del momento mismo de la intervención debido a la variación de la población”.

Que el Artículo Segundo del Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, autorizó al Alcalde Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, a celebrar con la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A., convenios interadministrativos con el objeto de que sea esta empresa la encargada de ejecutar todos los trámites y gestiones de adquisición de predios, expropiación por vía administrativa y reasentamiento de las unidades sociales que se encuentren en el área de afectación de los proyectos.

Que en virtud de lo anterior el Distrito de Barranquilla y la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe - EDUBAR S.A., firmaron el convenio N° 0112/2009-000001, con el fin de que esta última, adelante para el DISTRITO, El Diseño y Ejecución del Plan de Adquisición Predial y Reasentamiento, de acuerdo con el Proyecto de mejoramiento de la interconexión regional, para la ejecución de las obras “Construcción Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Tramo Vía cordialidad -Carrera 27 - Abscisa K3 + 450” y “Construcción Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Tramo de empalme Carrera 38 - Intersección Carrera 38 - Avenida Circunvalar”.

Que al estar esta obra enunciada dentro del Plan de Desarrollo de Barranquilla, aprobado mediante el Acuerdo N° 009 del 24 de junio de 2008 y publicado en la Gaceta Oficial N° 292 del 29 de agosto de 2008, se tomara esta última fecha, como la de anuncio del proyecto, para las finalidades previstas en la Ley 388 de 1997.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el POT y en el Acuerdo 005 del 5 de junio de 2008, es necesario Decretar las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social con el fin de iniciar el procedimiento de adquisición por la vía de expropiación administrativa para aquellos predios requeridos para los proyectos y considerados de utilidad pública, entre los cuales se encuentran los proyectos “Construcción de la Segunda Calzada de la Avenida Circunvalar, Tercer Tramo, Vía Cordialidad - Carrera 14 - abscisa K3 + 450” y “Construcción de la Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Tramo de empalme Carrera 38 - Intersección a desnivel Carrera 38 - Avenida Circunvalar”.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaratoria de Condiciones de Urgencia: Declarar la urgencia por razones de utilidad pública e interés social, en el proceso de adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos de “Construcción de la Segunda Calzada de la Avenida Circunvalar, Tercer Tramo, Vía Cordialidad - Carrera 14 - abscisa K3 + 450” y “Construcción de la Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Tramo de empalme Carrera 38 - Intersección a desnivel Carrera 38 - Avenida Circunvalar” y aquellos requeridos para los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, al tenor de lo consagrado en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 para permitir a la entidad facultada, adelantar el proceso de Adquisición Predial por el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos de “Construcción de la Segunda Calzada de la Avenida Circunvalar, Tercer Tramo, Vía Cordialidad - Carrera 14 - abscisa K3 + 450” y “Construcción de la Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Tramo de empalme Carrera 38 - Intersección a desnivel Carrera 38 - Avenida Circunvalar” y los proyectos cuya finalidad corresponda a la descrita en el Artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para lo cual deberá adelantar todas las gestiones necesarias para exigir la entrega material del inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, debiendo las autoridades de policía del Distrito

prestar el apoyo necesario que requiera la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que dicha declaratoria recae sobre los predios requeridos para adelantar los proyectos de “Construcción de la Segunda Calzada de la Avenida Circunvalar, Tercer Tramo, Vía Cordialidad - Carrera 14 - abscisa K3 + 450” y “Construcción de la Segunda Calzada Avenida Circunvalar, Tramo de empalme Carrera 38 - Intersección a desnivel Carrera 38 - Avenida Circunvalar”, y que sin perjuicio de las que surjan de cualquier actualización realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, corresponden a las siguientes manzanas y sectores:

- Manzana 329 - Sector 12
- Manzana 330 - Sector 12
- Manzana 336 - Sector 12
- Manzana 607 - Sector 08
- Manzana 241 - Sector 11
- Manzana 072 - Sector 11
- Manzana 073 - Sector 11
- Manzana 077 - Sector 11
- Manzana 079 - Sector 11
- Manzana 093 - Sector 11
- Manzana 094 - Sector 11
- Manzana 112 - Sector 11
- Manzana 115 - Sector 11
- Manzana 237 - Sector 11
- Manzana 238 - Sector 11
- Manzana 239 - Sector 11
- Manzana 140 - Sector 11
- Manzana 222 - Sector 11
- Manzana 142 - Sector 11
- Manzana 149 - Sector 11-
- Manzana 153 - Sector 11
- Manzana 164 - Sector 11
- Manzana 174 - Sector 11
- Manzana 181 - Sector 11
- Manzana 021 - Sector 11
- Manzana 192 - Sector 11
- Manzana 619 - Sector 11

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe - EDUBAR S.A., para adelantar el trámite de expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para los proyectos enunciados en el artículo anterior.



ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 26 días del mes de febrero de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

